

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el demandado JUAN CARLOS VELEZ VARGAS no ha solicitado ser atendido presencialmente en el Juzgado para ser notificado personalmente. A Despacho.

Andes, 14 de diciembre de 2020



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Catorce de diciembre de dos mil veinte

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2019 00137</b> 00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
<b>Demandante</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>Demandado</b>	JORGE HERNAN HERNANDEZ ZAPATA JUAN CARLOS VELEZ VARGAS
<b>Asunto</b>	TIENE DEMANDADO JORGE HERNAN HERNANDEZ ZAPATA NOTIFICADO POR AVISO - INCORPORA CONSTANCIAS DE ENVÍO CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL - CONTINUAR TRAMITE DE NOTIFICACION - COMISIONA PARA SECUESTRO DE INMUEBLE
<b>Auto Sustanciación</b>	493

Se incorpora al expediente constancia de envío de notificación por aviso remitida al demandado JORGE HERNAN HERNANDEZ ZAPATA, debidamente cotejada y sellada por la empresa de correos, y recibida en el correo

electrónico institucional el 14 de agosto de 2020 a las 2:44 p.m. (Documento 06 expediente digitalizado).

Se observa que el aviso le fue remitido al demandado a la misma dirección a la que se envió la citación para notificación personal con resultado positivo y contiene anotación de haber sido rehusado, por lo que *“se procedió a dejar el documento en el lugar la persona a notificar sí vive o labora allí”*. Aviso entregado el 1 de agosto de 2020. Por lo que conforme lo prevé el artículo 292 del CGP, en concordancia con el artículo 291 del mismo Código, para todos los efectos la comunicación se entenderá entregada. En consecuencia, se tiene notificado por aviso al demandado JORGE HERNAN HERNANDEZ ZAPATA el 3 de agosto de 2020, día hábil siguiente al de la entrega del aviso.

Se incorpora al expediente constancia de envío de citación para notificación personal enviada al demandado JUAN CARLOS VELEZ VARGAS, y recibida en el correo electrónico institucional el 24 de septiembre de 2020 a las 10:10 a.m. (Documento 07 expediente digitalizado).

Se observa que la misma fue enviada a la dirección calle 50 No 50 15 de Ciudad Bolívar, dirección autorizada por auto del 12 de agosto de 2020, con constancia de entrega el 1 de septiembre de 2020 y que *“La persona a notificar sí reside o labora en esta dirección (Entregado)”*. Conforme la constancia secretarial que antecede el demandado JUAN CARLOS VELEZ VARGAS no ha solicitado ser atendido presencialmente en el Juzgado para ser notificado personalmente. En consecuencia, la parte demandante procederá a practicar la notificación por aviso conforme lo prevé el numeral 6 del artículo 291 del CGP.

Se incorpora al expediente escrito allegado por la apoderada de la entidad demandada, recibido en el correo electrónico el 8 de octubre de 2020 a la 1:21 a.m. Escrito en el que solicita se le expida nuevamente el oficio dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar toda vez que se le traspapeló el oficio 944 (Documento 08 expediente digitalizado). Solicitud que no será atendida por cuanto se allegó respuesta sobre la inscripción de la medida.

Adicionalmente, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento el oficio 2020-156 del 12 de noviembre de 2020 en respuesta a la solicitud de inscripción de embargo mediante oficio 0944 del 10 de diciembre de 2019, respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, recibida en el correo electrónico el 13 de noviembre de 2020 a las 2:23

p.m. Oficio en el que se informa que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 004-47125 y se aporta el certificado de libertad y tradición del inmueble con dicho folio de matrícula inmobiliaria (Documento 09 expediente digitalizado).

Visto el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 004-47125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, se observa que según información de traslado de matrícula, esta corresponde a la matrícula origen 005-12091, del Círculo Registral Origen 005 Bolívar, la que corresponde al bien gravado con hipoteca, y sobre el cual se decretó la medida de embargo.

Por consiguiente, al estar inscrito el embargo en debida forma, teniendo en cuenta que el bien inmueble con matrícula 004-47125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, antes con folio de matrícula 005-12091 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar se encuentra ubicado en el municipio de Betania, para el secuestro se comisiona al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BETANIA. Autoridad judicial a la que se le confieren amplias facultades inherentes para realizar la diligencia, como la de subcomisionar, nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar honorarios por la actuación de la diligencia.

Por la secretaría EXPÍDASE el respectivo despacho comisorio.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

**JUEZ**

*Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 144**  
Hoy 16 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**